

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE LAS PRETACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta normativa.
3. Contenido de la propuesta normativa.
4. Análisis jurídico.
5. Tramitación.
6. Impacto competencial.
7. Impacto organizativo.
8. Impacto presupuestario.
9. Impacto económico.
10. Impacto de género.
11. Simplificación de procedimientos.
12. Otros impactos.
13. Evaluación.

1.RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano procedente	D.G. Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social del AG de Familias, Igualdad y Bienestar Social.	Fecha	septiembre 2020
Tipo de disposición	Ordenanza	X	
	Reglamento		
	Reglamento Orgánico		
	Estatuto de Organismo Público		
Título de la disposición	Modificación de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.		
Tipo de Memoria	Normal X	Abreviada	
1.OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Los beneficiarios de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de		

Información de Firmantes del Documento



	Madrid siguen teniendo en algunos supuestos dificultades de accesibilidad y cobertura de sus situaciones de necesidad al verse sometidos a modalidades de pago estigmatizantes, verse obligados a justificar los fondos que recibirán con carácter previo y estar condicionado e interrumpirse el proceso de superación de situaciones o de apoyo a la integración social a la finalización del año natural, cuando se requiere que la ayuda temporal o coyuntural se extienda a dos ejercicios presupuestarios.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aumentar en un 10% las unidades familiares beneficiarias de las tarjetas prepago en relación con las unidades familiares beneficiarias de ayudas. 2. Alcanzar a un 60% la proporción de mujeres titulares de tarjetas prepago en relación con el total de personas titulares de dicha tarjeta. 3. Aumentar un 5% las unidades familiares monoparentales femeninas en relación con el total de familias beneficiarias de la tarjeta prepago.
Principales alternativas consideradas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modificación puntual de la ordenanza que permita que, de modo indistinto, el pago de la ayuda se efectúe a la entidad o profesional prestador del servicio o al solicitante y que para cualquier modalidad de ayuda, la resolución de concesión con base en el informe social municipal determine si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono, que haga explícito que el pago pueda ingresarse en tarjetas prepago o similares, que incorpore la posibilidad de la gestión de las ayudas a través de entidades colaboradoras, que contemple las ayudas plurianuales y abra la opción de justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada. 2. Sustitución de la vigente ordenanza por una nueva una nueva norma, que permita su adecuación a la LPAC, e introduzca mejoras e innovaciones necesarias, incluidas las que son objeto de la modificación puntual con el propósito de que la ordenanza constituya una herramienta eficaz para hacer frente a los retos y cambios sociales a los que actualmente se enfrentan los servicios sociales. 3. Adopción de resoluciones de aplicación y ejecución al amparo de la disposición adicional de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, que faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales para adoptar las resoluciones necesarias de desarrollo y ejecución y para dictar las instrucciones de aplicación de los criterios de valoración que figuran en el Anexo de la Ordenanza, con arreglo a una escala validada y estandarizada. 4. Mantenimiento de la situación actual.
2.CONTENIDO	

Información de Firmantes del Documento

ALEJANDRO GONZALO LOPEZ PEREZ - DIRECTOR GENERAL ATT PRIM INTER COM Y EMERG SOCIAL
JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/12/2020 14:22:22
Fecha Firma: 28/12/2020 14:23:13
CSV : 9801FFD73EA8793C



Estructura de la propuesta	<p>Artículo único que identifica la norma modificada: Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.</p> <p>Como la modificación afecta mediante nuevas redacciones o adiciones a cinco artículos se divide en cinco apartados.</p> <p>En el artículo 4, relativo a los criterios generales para la concesión de las ayudas económicas, se modifica la letra d).</p> <p>Se añade un nuevo artículo 11 bis, referido a las entidades colaboradoras.</p> <p>En el artículo 15, sobre el procedimiento para la concesión de las ayudas económicas, se modifica la letra a).</p> <p>En el artículo 16, relativo a la gestión económica de las ayudas, se añade un apartado 3.</p> <p>Se añade un nuevo artículo 17 bis, sobre la cuenta justificativa simplificada.</p> <p>Una disposición transitoria relativa a la eficacia retroactiva del procedimiento de cuenta justificativa simplificada</p> <p>Y tres disposiciones finales referidas la primera al título competencial, la segunda a la interpretación y desarrollo de la ordenanza y la tercera a la publicación, entrada en vigor y comunicación.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, decretos y acuerdos afectados	<p>1. La propuesta se limita a la introducción de los cambios reseñados en la vigente ordenanza y no implica la modificación o derogación de otra ordenanza.</p> <p>2. Los cambios que se proponen introducir en la ordenanza no inciden de modo directo en Decreto de 27 de diciembre de 2013, de la Delegada del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana, se aprobó la Instrucción para el desarrollo de Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, con arreglo a las instrucciones contenidas en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.</p> <p>3. En la medida en que se vaya produciendo la extensión de la utilización de tarjetas prepago o haya más supuestos de pago previo a la justificación, serán precisas</p>

Información de Firmantes del Documento

ALEJANDRO GONZALO LOPEZ PEREZ - DIRECTOR GENERAL ATT PRIM INTER COM Y EMERG SOCIAL
 JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
 URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/12/2020 14:22:22
 Fecha Firma: 28/12/2020 14:23:13
 CSV : 9801FFD73EA8793C



	resoluciones de aplicación y ejecución y, en esa medida, habrá que reformular la instrucción con un nuevo decreto comprensivo de las modificaciones de la ordenanza en los ámbitos en que se requiera hacer uso de la disposición adicional de la ordenanza.
4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI NO X
Consulta pública previa	SI X NO Fecha de la consulta: Se realiza consulta del 6 al 20 abril 2018: Se formulan tres preguntas a debate. Pregunta 1.- En caso de considerar necesario modificar la actual Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, sugiera aquellas cuestiones de importancia, y a tener en cuenta, para mejorar la regulación y contenido de esta Ordenanza. Pregunta 2.- La ordenanza define la tipología de ayudas económicas diferenciando las de "emergencia social" y las de "especial necesidad"; de igual modo, hace referencia a sus finalidades y contenidos. Si considera necesaria su reformulación, defina con detalle las modalidades y necesidades que a su modo de parecer deberían cubrir. Pregunta 3.- En el artículo 12 de la Ordenanza se establecen los siguientes requisitos para ser beneficiario de las ayudas: a) Ser mayor de edad o menor emancipado. b) Estar empadronado en el municipio de Madrid, salvo excepciones justificadas por informe social municipal. c) Acreditar la situación de necesidad. d) Aportar la documentación exigida. e) Aceptación expresa de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social. Enuncie los requisitos que añadiría o eliminaría, motivando su respuesta.
Informes recabados	1. Dirección General de Presupuestos 2. Dirección General de Organización y Régimen Jurídico 3. Asesoría Jurídica 4. Intervención General
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	29 de diciembre de 2020
Fecha prevista inclusión orden del día Junta de Gobierno	30 de diciembre de 2020
Fecha prevista trámite de alegaciones	13 de enero de 2021 a 11 de febrero de 2021
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	25 de febrero de 2021
Fecha prevista tramitación Pleno	marzo 2021
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Información de Firmantes del Documento



ALEJANDRO GONZALO LOPEZ PEREZ - DIRECTOR GENERAL ATT PRIM INTER COM Y EMERG SOCIAL
JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/12/2020 14:22:22
Fecha Firma: 28/12/2020 14:23:13
CSV : 9801FFD73EA8793C





Impacto competencial	<p>Título competencial: Título competencial: artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:</p> <p>e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.</p> <p>Legislación sectorial, artículos 19,2 y 46.1 g) de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la competencia material y adjetiva o procedimental.</p> <p>El art. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su disposición adicional decimocuarta, en cuanto a la competencia adjetiva por la naturaleza jurídica de las ayudas.</p> <p>Artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 40 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, respecto de los pagos anticipados.</p> <p>El artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre las entidades colaboradoras.</p> <p>En cuanto a las ayudas plurianuales, las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, conforme al artículo 57 Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.</p> <p>Respecto de la cuenta justificativa simplificada, el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 75 de su Reglamento.</p>	
Impacto organizativo	Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo SI NO X	
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI NO X	
Impacto presupuestario	Afecta sólo al área de gobierno precedente	SI NO X
	Afecta a otras áreas de gobierno u organismos	SI NO X
	Aplicaciones presupuestarias afectadas	Se seguirán atendiendo con los créditos habilitados en el subconcepto económico 489.00 “Otras transferencias a

Información de Firmantes del Documento



ALEJANDRO GONZALO LOPEZ PEREZ - DIRECTOR GENERAL ATT PRIM INTER COM Y EMERG SOCIAL
 JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
 URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/12/2020 14:22:22
 Fecha Firma: 28/12/2020 14:23:13
 CSV : 9801FFD73EA8793C





		<p>familias" de los programas 231.02 "Familia e Infancia", 231.03 "Personas Mayores y Servicios Sociales" y 231.06 "Integración Comunitaria y Emergencia Social", que están vinculados en el nivel de centro-sección con arreglo al artículo 12.4 de las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020, aprobado por el Pleno el 23 de diciembre de 2019</p> <p>En el caso de créditos centralizados, corresponde la gestión al Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, sección presupuestaria 180. La gestión presupuestaria de las ayudas competencia de los Distritos se efectúa en sus respectivas secciones presupuestarias 201 a 221.</p>
	Cuantificación gastos e ingresos	<p>La propuesta no implica por sí misma ni gastos ni ingresos. Los impactos presupuestarios se derivan de la aplicación de los criterios de valoración y de los porcentajes de cuantía sobre los costes totales de los servicios o suministros objeto de las ayudas, aspectos éstos que se contienen en la Instrucción de 27 de diciembre de 2013 y</p>



9801FFD73EA8793C

Información de Firmantes del Documento



ALEJANDRO GONZALO LOPEZ PEREZ - DIRECTOR GENERAL ATT PRIM INTER COM Y EMERG SOCIAL
JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/12/2020 14:22:22
Fecha Firma: 28/12/2020 14:23:13
CSV : 9801FFD73EA8793C



		que no han sido actualizados.
Impacto económico	Impacto económico directo	SI NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SI NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto de género	La norma posee relevancia de género	NO X SI En caso de que la norma posea relevancia de género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Simplificación de procedimiento	Supone una reducción de cargas administrativas SI X NO : En el artículo 16, relativo a la gestión económica de las ayudas, se añade un apartado 3, con el fin de que puedan concederse ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión. Se garantiza que el proceso de superación de situaciones o de apoyo a la integración social, cuando se requiere que la ayuda temporal o coyuntural se extienda a dos ejercicios presupuestarios, no se vea condicionado ni interrumpido al finalizar el año natural. De este modo, además se evita, como ya está ocurriendo en la actualidad, la repetición de un procedimiento, imponiendo la carga al beneficiario de volver a solicitar la ayuda para dar continuidad al proceso de intervención social.	
	Incorporación nuevas cargas administrativas SI NO X	
	Supone una simplificación de procedimientos SI X NO Se añade un nuevo artículo 17 bis para incluir la justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada. En la medida en que se amplía el abono al solicitante, el pago anticipado y la utilización de tarjetas prepago o similares, es razonable que se incremente el número de justificantes de cada ayuda dado que, en algunas de ellas, según su destino, el beneficiario va a	

Información de Firmantes del Documento

ALEJANDRO GONZALO LOPEZ PEREZ - DIRECTOR GENERAL ATT PRIM INTER COM Y EMERG SOCIAL
JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/12/2020 14:22:22
Fecha Firma: 28/12/2020 14:23:13
CSV : 9801FFD73EA8793C



	disponer de mayor margen de organización, acomodándose a las prácticas habituales de los pequeños consumidores, especialmente en ayudas periódicas.
Otros impactos	1. Sociales 2. En la infancia y adolescencia 3. En la familia
6.EVALUACIÓN	
Evaluación normativa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Dos años Evaluaciones periódicas SI NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s:
Identificación de objetivos a evaluar	Extender la modalidad de las tarjetas prepago al menos al 10% de las personas beneficiarias de las ayudas.
Identificación de impactos a evaluar	Familias, infancia y adolescencia
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Indicador. Familias beneficiarias de las tarjetas prepago o similares en relación con el número de familias beneficiarias de ayudas económicas. Porcentaje
Herramientas de evaluación para cada impacto	1. Indicador. Mujeres beneficiarias de la tarjeta prepago en relación con el total de personas titulares de dicha tarjeta. Porcentaje.
	2. Indicador. Unidades familiares monoparentales femeninas en relación con el total de familias beneficiarias de la tarjeta prepago. Porcentaje

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

La finalidad de la modificación es acometer los cambios más urgentes para adaptar las ayudas al contexto generado por la crisis social derivada del COVID-19 y facilitar que las prestaciones económicas lleguen con mayor intensidad a las personas que las necesitan.

Como objetivos e impactos específicos a los efectos de su evaluación se enuncian los siguientes:

1. Aumentar en un 10% las unidades familiares beneficiarias de las tarjetas prepago en relación con las unidades familiares beneficiarias de ayudas.
2. Alcanzar a un 60% la proporción de mujeres titulares de tarjetas prepago en relación con el total de personas titulares de dicha tarjeta.
3. Aumentar un 5% las unidades familiares monoparentales femeninas en relación con el total de familias beneficiarias de la tarjeta prepago

La modificación puntual permite que, de modo indistinto, el pago de la ayuda se efectúe a la entidad o profesional prestador del servicio o al solicitante y que para cualquier

Información de Firmantes del Documento



modalidad de ayuda, la resolución de concesión con base en el informe social municipal determine si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono.

La modificación hace explícito que el pago pueda ingresarse en tarjetas prepago o similares, incorpora la posibilidad de la gestión de las ayudas a través de entidades colaboradoras, contempla las ayudas plurianuales y abre la opción de justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada y su aplicación retroactiva a las ayudas económicas concedidas en cumplimiento del Decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige que se justifique su adecuación a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este apartado de la memoria y diferenciado unos bloques de introducción y antecedentes, de contexto actual y de soluciones planteadas, se acredita el cumplimiento de los principios de buena regulación comenzando con la **necesidad** de la propuesta en términos de interés general vinculado con la promoción social de los colectivos desfavorecidos y la lucha contra la desigualdad.

Se justifica la **eficacia** del planteamiento de modificación normativa en la medida en que el interés general perseguido se ve limitado con la actual regulación al ser excepcional el abono directo al beneficiario y por tanto verse sometido a fórmulas estigmatizantes y pocas integradoras o no ser pacífica la implantación sin más del régimen de ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siendo muy importante para alcanzar los objetivos sociales garantizar que el proceso de superación de situaciones o de apoyo a la integración social, cuando se requiere que la ayuda temporal o coyuntural se extienda a dos ejercicios presupuestarios, no se vea condicionado ni interrumpido al finalizar el año natural.

El instrumento más adecuado para alcanzar estos fines es proceder a una modificación puntual para atender los aspectos que con más urgencia hay que actualizar del texto normativo municipal y abordar una nueva ordenanza con el resultado del proceso de tramitación de la Ley de Servicios Sociales que la Comunidad de Madrid está llevando a cabo.

Se motiva también en esta memoria que la propuesta normativa cumple con la **proporcionalidad** en la medida en que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen y que de las alternativas consideradas que más adelante se explicitan se ha elegido la más conveniente.

El principio de seguridad jurídica también se cumple ya que se pretende que con la modificación de la ordenanza, de manera expresa, se contemplen determinadas reglas en el ámbito de la colaboración en la gestión o de la justificación de las ayudas sin necesidad de acudir a otras normas menos específicas que puedan no ofrecer la cobertura deseada.

En lo que se refiere a los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se analiza en esta memoria que no se producen impactos que incidan en estos principios.

Información de Firmantes del Documento



Introducción.

Con fecha 7 de julio de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprueba definitivamente los Acuerdos de la Villa. Entre los acuerdos y medidas de la Mesa Social, se encuentra la creación urgente de una tarjeta social municipal a través de la que se canalice el pago de las ayudas económicas temporales de especial necesidad de alimentación destinada a paliar la crisis social por el COVID-19 y el inicio de forma inmediata de los trabajos para la modificación de la Ordenanza de prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid.

Los cambios sociales y económicos acaecidos durante los últimos años y en especial las circunstancias actuales aconsejan una mayor adecuación, accesibilidad y cobertura, dirigidas a personas individuales o a las unidades familiares que acrediten situación de necesidad.

Esta modificación puntual de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004 se centra en los aspectos que con más urgencia hay que actualizar en el presente contexto social y económico.

Una de las consecuencias de la situación de crisis generada por el COVID-19 es la necesidad de adaptar la actuación pública al contexto actual, ajustándola en la medida de lo posible a los procedimientos de gestión de los servicios y prestaciones sociales, entre las que se encuentran las ayudas económicas, y procurando la máxima efectividad social del trabajo de los profesionales municipales.

Por ello, se impulsó una instrucción especial que permitiera ante el cierre del Registro en la modalidad presencial, la aplicación y efectividad de ayudas de emergencia.

Lo anterior dio lugar al Decreto de 24 de abril de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, por el que se aprueba la Instrucción especial para la ejecución de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con las ayudas de emergencia social para cobertura de necesidades básicas destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.

Nos encontramos actualmente en una etapa de prevención de posibles rebrotes, de contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta crisis sanitaria, de escala mundial, ha supuesto el confinamiento de la población y la suspensión de gran parte de la actividad económica del país que ha afectado considerablemente a Madrid.

Esto ha requerido y sigue exigiendo un conjunto de actuaciones y medidas en el ámbito social por parte del Ayuntamiento de Madrid, con especial referencia a la cobertura de las necesidades básicas de alimentación, aseo e higiene. Destaca el esfuerzo que todos los Distritos de la ciudad han desplegado, celebrando, por ejemplo, contratos destinados a la preparación y envío a domicilio de cestas de comida para familias en situación de vulnerabilidad u otras modalidades similares para proporcionar manutención.

En la línea de dar un paso más y dignificar a las personas que se encuentran en situación de pobreza, y que requieren apoyo económico para la cobertura de productos de primera necesidad (alimentación, aseo e higiene), el Ayuntamiento de Madrid, ha decidido instrumentar el pago de estas ayudas económicas a través de una tarjeta

Información de Firmantes del Documento



prepago, de uso en todos los establecimientos autorizados a la dispensación de estos productos. De esta forma a la libertad de elección del comercio, y por tanto del fomento de la competencia, se une la garantía de anonimato de la persona beneficiaria.

Sobre la base de los Acuerdos de la Villa y con la finalidad de articular la tarjeta prepago con el sistema de ayudas económicas, se ha dictado el decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, por el que se aprueba la Instrucción especial para la ejecución de la ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la utilización de tarjetas prepago en ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.

Soluciones planteadas

Los cambios sociales y económicos acaecidos durante los últimos años y en especial las circunstancias actuales aconsejan una mayor adecuación, accesibilidad y cobertura, dirigidas a personas individuales o a las unidades familiares que acrediten situación de necesidad.

Por Acuerdo de 4 de abril de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se aprueba someter a consulta pública previa la elaboración de la nueva Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, que tiene lugar del 6 de abril al 20 de abril de 2018.

Las alternativas planteadas para afrontar la situación por su orden de prioridad son:

1.- Modificación puntual de la ordenanza que permita que, de modo indistinto, el pago de la ayuda se efectúe a la entidad o profesional prestador del servicio o al solicitante y que para cualquier modalidad de ayuda, la resolución de concesión con base en el informe social municipal determine si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono, que haga explícito que el pago pueda ingresarse en tarjetas prepago o similares, que incorpore la posibilidad de la gestión de las ayudas a través de entidades colaboradoras, que contemple las ayudas plurianuales y abra la opción de justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada

2.- Sustitución de la vigente ordenanza por una nueva una nueva norma, que permita su adecuación a la LPAC, e introduzca mejoras e innovaciones necesarias, incluidas las que son objeto de la modificación puntual con el propósito de que la ordenanza constituya una herramienta eficaz para hacer frente a los retos y cambios sociales a los que actualmente se enfrentan los servicios sociales.

3.- Adopción de resoluciones de aplicación y ejecución al amparo de la disposición adicional de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, que faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales para adoptar las resoluciones necesarias de desarrollo y ejecución y para dictar las instrucciones de aplicación de los criterios de valoración que figuran en el Anexo de la Ordenanza, con arreglo a una escala validada y estandarizada.

4.- Mantenimiento de la situación actual.

Información de Firmantes del Documento



La opción regulatoria con una revisión completa de la ordenanza no resulta adecuada hasta tanto no se apruebe la nueva Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Respecto de la alternativa no normativa, basada en la adopción de resoluciones de aplicación y ejecución, razones de seguridad jurídica desaconsejan utilizar esa vía. El abono directo al beneficiario o el pago previo a la justificación en las ayudas de especial necesidad más allá de su excepcionalidad en el supuesto de las ayudas de emergencia, ha de contemplarse con una regla de rango normativo aunque las justificadas motivaciones derivadas de la emergencia padecida han obligado a dictar resoluciones especiales y singulares.

Igualmente, las citadas razones de seguridad jurídica sugieren que la específica ordenanza municipal que regula las ayudas económicas del sistema público de servicios, contemple de forma directa el régimen de las entidades colaboradas, las ayudas plurianuales o la cuenta justificativa simplificada, de forma que su utilización no quede a la interpretación de si basta con las previsiones de la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013 o de las bases de ejecución del Presupuesto General.

Por último, se ha descartado el mantenimiento de la situación actual por cuanto la inactividad como poder público a la vista de la situación fáctica planteada y descrita, a la espera de que los cambios legislativos se produzcan, sin acometer los cambios puntuales más urgentes, se compadece mal con las exigencias constitucionales y de la legislación básica local en orden a atender las necesidades de nuestras comunidades vecinales.

Esta modificación puntual de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004 se centra, por tanto, en los aspectos que con más urgencia hay que actualizar en el presente contexto social y económico hasta tanto se apruebe la nueva Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

La modificación puntual permite que, de modo indistinto, el pago de la ayuda se efectúe a la entidad o profesional prestador del servicio o al solicitante y que, para cualquier modalidad de ayuda, la resolución de concesión con base en el informe social municipal determine si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono.

Se hace explícito que el pago pueda ingresarse en tarjetas prepago o similares, incorpora la posibilidad de la gestión de las ayudas a través de entidades colaboradoras, contempla las ayudas plurianuales y abre la opción de justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada y su aplicación retroactiva a las ayudas económicas concedidas en cumplimiento del Decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

La necesidad de extender instrumentos de pago más dignificadores hacia las personas beneficiarias, en el horizonte de derechos que se ha expresado, justifica que en el presente contexto social y económico esta modificación puntual habilite que el pago de la ayuda pueda efectuarse no solo a la entidad o profesional prestador del servicio sino también al solicitante de acuerdo con lo establezca la resolución de concesión, que también determinará, si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono,



todo ello con base en el informe social municipal, de modo que pueda ingresarse en tarjetas prepago o similares.

La mención en la ordenanza de las tarjetas prepago o similares como instrumentos asociados por su propia funcionalidad al abono previo a la justificación, está destinada a ofrecer una mayor seguridad jurídica en su progresiva implantación y futura extensión, complementando, como la práctica está demostrando, la importancia de que en el diseño de la intervención social el beneficiario conozca los pormenores de este tipo de instrumentos de pago y los acepte expresamente.

Con arreglo al artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 40 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Del mismo modo, ambos textos normativos contemplan que cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La Ley exige que dicha posibilidad se prevea expresamente en la normativa reguladora de la subvención y la ordenanza municipal de 30 de octubre de 2013, expresa que el procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

La nueva redacción del artículo 4 d) facilita que el pago de la ayuda pueda efectuarse no solo a la entidad o profesional prestador del servicio sino también al solicitante de acuerdo con lo establezca la resolución de concesión, que también determinará, si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono, todo ello con base en el informe social municipal.

Se pretende que las distintas posibilidades operen en condiciones de igualdad y que, atendiendo a la naturaleza de la ayuda, al proceso de intervención, al objetivo de integración y a la concreta situación de necesidad que ha de superarse, el profesional municipal motivadamente informe la propuesta de resolución de concesión.

Se añade un nuevo artículo 11 bis para introducir la posibilidad de gestión de ayudas económicas mediante entidades colaboradoras que actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la ayuda sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

En virtud del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la asignación de estas funciones a entidades colaboradoras requiere su previsión en las correspondientes bases reguladoras.

La previsión de entidades colaboradoras no obliga a que la gestión de las ayudas económicas se verifique a través de esta modalidad. Simplemente se pone a disposición de los órganos competentes la opción de utilizar esta posibilidad, incluso, sin que se produzca la previa entrega y distribución de fondos.

Información de Firmantes del Documento



Con la modificación se procede a actualizar la mención a los registros mediante una referencia al artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, cuando en el artículo 15 de la ordenanza, sobre el procedimiento para la concesión de las ayudas económicas, se regula la presentación de la solicitud.

En el artículo 16, relativo a la gestión económica de las ayudas, se añade un apartado 3, con el fin de que puedan concederse ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Las subvenciones plurianuales ya están previstas en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, conforme al artículo 57 Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con la incorporación de esta regulación, siempre que se contemple la previsión en las bases de ejecución del Presupuesto General, se garantiza que el proceso de superación de situaciones o de apoyo a la integración social, cuando se requiere que la ayuda temporal o coyuntural se extienda a dos ejercicios presupuestarios, no se vea condicionado ni interrumpido al finalizar el año natural.

Así mismo, se añade un nuevo artículo 17 bis para incluir la justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 75 de su Reglamento, la utilización de la cuenta justificativa simplificada exige que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

En la medida en que se amplía el abono al solicitante, el pago anticipado y la utilización de tarjetas prepago o similares, es razonable que se incremente el número de justificantes de cada ayuda dado que, en algunas de ellas, según su destino, el beneficiario va a disponer de mayor margen de organización, acomodándose a las prácticas habituales de los pequeños consumidores, especialmente en ayudas periódicas.

En esos supuestos, la comprobación de una muestra de justificantes de gasto permite obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda económica.

Para la determinación del volumen de elementos a comprobar se han fijado unos límites cuantitativos acordes con los importes a que, generalmente, ascienden las ayudas económicas sociales.

La disposición transitoria única está destinada a la eficacia retroactiva del procedimiento de cuenta justificativa simplificada, con el fin de asegurar la aplicación del artículo 17 bis a las ayudas económicas concedidas en cumplimiento del Decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, por el que se aprueba la instrucción especial para la ejecución de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la utilización de tarjetas prepago en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.

Información de Firmantes del Documento



Por último, tres disposiciones finales, destacando la referida a la publicación, entrada en vigor y comunicación, que cuenta con un apartado 2 que determina que la entrada en vigor del artículo 16.3 sobre las ayudas plurianuales se produzca el 1 de julio de 2021

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

a) Estructura de la propuesta normativa.

Al tratarse de una propuesta modificativa que afecta a una sola norma, contiene un artículo único que identifica la norma modificada; es decir la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Como la modificación afecta mediante nuevas redacciones o adiciones a cinco artículos se divide en cinco apartados. Siguen el orden de la ordenanza que se modifica. Al adicionarse dos preceptos nuevos, por su ubicación sistemática se han designado con el número del artículo tras el que se sitúan seguido del adverbio bis.

En el artículo 4, relativo a los criterios generales para la concesión de las ayudas económicas, se modifica la letra d).

Se añade un nuevo artículo 11 bis, referido a las entidades colaboradoras.

En el artículo 15, sobre el procedimiento para la concesión de las ayudas económicas, se modifica la letra a).

En el artículo 16, relativo a la gestión económica de las ayudas, se añade un apartado 3.

Se añade un nuevo artículo 17 bis, sobre la cuenta justificativa simplificada.

La parte final consta de una disposición transitoria, relativa a la eficacia retroactiva del procedimiento de cuenta justificativa simplificada y de tres disposiciones finales referidas la primera al título competencial, la segunda a la interpretación y desarrollo de la ordenanza y la tercera a la publicación, entrada en vigor y comunicación.

b) Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

La modificación puntual permite que, de modo indistinto, el pago de la ayuda se efectúe a la entidad o profesional prestador del servicio o al solicitante y que para cualquier modalidad de ayuda, la resolución de concesión con base en el informe social municipal determine si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono.

La modificación hace explícito que el pago pueda ingresarse en tarjetas prepago o similares, incorpora la posibilidad de la gestión de las ayudas a través de entidades colaboradoras, contempla las ayudas plurianuales y abre la opción de justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada y su aplicación retroactiva a las ayudas económicas concedidas en cumplimiento del Decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.



La necesidad de extender instrumentos de pago más dignificadores hacia las personas beneficiarias, en el horizonte de derechos que se ha expresado, justifica que en el presente contexto social y económico esta modificación puntual habilite que el pago de la ayuda pueda efectuarse no solo a la entidad o profesional prestador del servicio sino también al solicitante de acuerdo con lo establezca la resolución de concesión, que también determinará, si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono, todo ello con base en el informe social municipal, de modo que pueda ingresarse en tarjetas prepago o similares.

La mención en la ordenanza de las tarjetas prepago o similares como instrumentos asociados por su propia funcionalidad al abono previo a la justificación, está destinada a ofrecer una mayor seguridad jurídica en su progresiva implantación y futura extensión, complementando, como la práctica está demostrando, la importancia de que en el diseño de la intervención social el beneficiario conozca los pormenores de este tipo de instrumentos de pago y los acepte expresamente.

Con arreglo al artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 40 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Del mismo modo, ambos textos normativos contemplan que cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La Ley exige que dicha posibilidad se prevea expresamente en la normativa reguladora de la subvención y la ordenanza municipal de 30 de octubre de 2013, expresa que el procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

La nueva redacción del artículo 4 d) facilita que el pago de la ayuda pueda efectuarse no solo a la entidad o profesional prestador del servicio sino también al solicitante de acuerdo con lo establezca la resolución de concesión, que también determinará, si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono, todo ello con base en el informe social municipal.

Se pretende que las distintas posibilidades operen en condiciones de igualdad y que, atendiendo a la naturaleza de la ayuda, al proceso de intervención, al objetivo de integración y a la concreta situación de necesidad que ha de superarse, el profesional municipal motivadamente informe la propuesta de resolución de concesión.

Se añade un nuevo artículo 11 bis para introducir la posibilidad de gestión de ayudas económicas mediante entidades colaboradoras que actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la ayuda sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Información de Firmantes del Documento

ALEJANDRO GONZALO LOPEZ PEREZ - DIRECTOR GENERAL ATT PRIM INTER COM Y EMERG SOCIAL
JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/12/2020 14:22:22
Fecha Firma: 28/12/2020 14:23:13
CSV : 9801FFD73EA8793C



En virtud del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la asignación de estas funciones a entidades colaboradoras requiere su previsión en las correspondientes bases reguladoras.

La previsión de entidades colaboradoras no obliga a que la gestión de las ayudas económicas se verifique a través de esta modalidad. Simplemente se pone a disposición de los órganos competentes la opción de utilizar esta posibilidad, incluso, sin que se produzca la previa entrega y distribución de fondos.

Con la modificación se procede a actualizar la mención a los registros mediante una referencia al artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, cuando en el artículo 15 de la ordenanza, sobre el procedimiento para la concesión de las ayudas económicas, se regula la presentación de la solicitud.

En el artículo 16, relativo a la gestión económica de las ayudas, se añade un apartado 3, con el fin de que puedan concederse ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Las subvenciones plurianuales ya están previstas en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, conforme al artículo 57 Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con la incorporación de esta regulación, siempre que se contemple la previsión en las bases de ejecución del Presupuesto General, se garantiza que el proceso de superación de situaciones o de apoyo a la integración social, cuando se requiere que la ayuda temporal o coyuntural se extienda a dos ejercicios presupuestarios, no se vea condicionado ni interrumpido al finalizar el año natural.

Así mismo, se añade un nuevo artículo 17 bis para incluir la justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 75 de su Reglamento, la utilización de la cuenta justificativa simplificada exige que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

En la medida en que se amplía el abono al solicitante, el pago anticipado y la utilización de tarjetas prepago o similares, es razonable que se incremente el número de justificantes de cada ayuda dado que, en algunas de ellas, según su destino, el beneficiario va a disponer de mayor margen de organización, acomodándose a las prácticas habituales de los pequeños consumidores, especialmente en ayudas periódicas.

En esos supuestos, la comprobación de una muestra de justificantes de gasto permite obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda económica.

Para la determinación del volumen de elementos a comprobar se han fijado unos límites cuantitativos acordes con los importes a que, generalmente, ascienden las ayudas económicas sociales.

La disposición transitoria única está destinada a la eficacia retroactiva del procedimiento de cuenta justificativa simplificada, con el fin de asegurar la aplicación del artículo 17

Información de Firmantes del Documento

ALEJANDRO GONZALO LOPEZ PEREZ - DIRECTOR GENERAL ATT PRIM INTER COM Y EMERG SOCIAL
JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/12/2020 14:22:22
Fecha Firma: 28/12/2020 14:23:13
CSV : 9801FFD73EA8793C



bis a las ayudas económicas concedidas en cumplimiento del Decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, por el que se aprueba la instrucción especial para la ejecución de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la utilización de tarjetas prepago en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.

Por último, tres disposiciones finales, destacando la referida a la publicación, entrada en vigor y comunicación, que cuenta con un apartado 2 que determina que la entrada en vigor del artículo 16.3 sobre las ayudas plurianuales se produzca el 1 de julio de 2021

c) Elementos novedosos.

Esta modificación puntual de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004 se centra en los aspectos que con más urgencia hay que actualizar en el presente contexto social y económico hasta tanto se apruebe la nueva Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

La nueva redacción del artículo 4 d) facilita que el pago de la ayuda pueda efectuarse no solo a la entidad o profesional prestador del servicio sino también al solicitante de acuerdo con lo establezca la resolución de concesión, que también determinará, si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono, todo ello con base en el informe social municipal. Esto significa que el pago no ha de efectuarse siempre a la entidad o profesional prestador del servicio y que no se limita, excepcionalmente, a las ayudas de emergencia para la cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras, el abono al solicitante.

Se pretende que las distintas posibilidades operen en condiciones de igualdad y que, atendiendo a la naturaleza de la ayuda, al proceso de intervención, al objetivo de integración y a la concreta situación de necesidad que ha de superarse, el profesional municipal motivadamente informe la propuesta de resolución de concesión.

Se añade un nuevo artículo 11 bis para introducir la posibilidad de gestión de ayudas económicas mediante entidades colaboradoras que actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la ayuda sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

En virtud del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la asignación de estas funciones a entidades colaboradoras requiere su previsión en las correspondientes bases reguladoras.

En el artículo 16, relativo a la gestión económica de las ayudas, se añade un apartado 3, con el fin de que puedan concederse ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Las subvenciones plurianuales ya están previstas en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, conforme artículo 57 Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Información de Firmantes del Documento



Con la incorporación de esta regulación, siempre que se contemple la previsión en las bases de ejecución del Presupuesto General, se garantiza que el proceso de superación de situaciones o de apoyo a la integración social, cuando se requiere que la ayuda temporal o coyuntural se extienda a dos ejercicios presupuestarios, no se vea condicionado ni interrumpido al finalizar el año natural.

Así mismo, se añade un nuevo artículo 17 bis para incluir la justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 75 de su Reglamento, la utilización de la cuenta justificativa simplificada exige que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

La disposición transitoria única está destinada a la eficacia retroactiva del procedimiento de cuenta justificativa simplificada, con el fin de asegurar la aplicación del artículo 17 bis a las ayudas económicas concedidas en cumplimiento del Decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, por el que se aprueba la instrucción especial para la ejecución de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la utilización de tarjetas prepago en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.

Por último, tres disposiciones finales, destacando la referida a la publicación, entrada en vigor y comunicación, que cuenta con un apartado 2 que determina que la entrada en vigor del artículo 16.3 sobre las ayudas plurianuales se produzca el 1 de julio de 2021

4. ANÁLISIS JURÍDICO.

En primer lugar, se analiza si la iniciativa trae causa de otra norma. Para ello y al tratarse de la modificación puntual de una ordenanza, es preciso previamente referirse a la propia norma original en la que se pretende incluir los cambios.

La vigente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid.

El artículo 46.1 g) de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establece como competencia municipal “La concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal” y por otro lado al artículo 19.2 de la mencionada Ley que establece que “la concesión de prestaciones económicas requerirá la demostración previa de que se reúnen los requisitos establecidos reglamentariamente para percibir las mismas”.

Y el artículo 17 de la citada Ley señala que por prestaciones económicas se entenderán las entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

Las ayudas económicas que se otorgan al amparo de la ordenanza se rigen por la normativa vigente reguladora del procedimiento administrativo, esto es: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley

Información de Firmantes del Documento



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013.

El art. 2 de la LGS define subvención como toda disposición dineraria otorgada por las Administraciones Públicas, a favor de personas públicas o privadas, siempre que la entrega se realice sin contraprestación directa de los/as beneficiarios/as, para un proyecto u objetivo de interés público y su disposición adicional decimocuarta expone que: "Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales" de modo que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, señala en su artículo 2.2 d) que no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad que se registrarán por su ordenanza específica.

Y el artículo 4 de esta Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, al referirse al régimen jurídico de las subvenciones, expresa en el apartado 2 que, no obstante, las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad se registrarán por su ordenanza específica y, en su defecto, por la presente ordenanza y el resto de la normativa aplicable.

Respecto de las modificaciones que se plantean, comenzamos por la posibilidad de que en cualquier modalidad de ayuda con base en el informe social municipal se determine si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono. Hasta el momento, esta opción está referida a las ayudas de emergencia para la cobertura de necesidades básicas de alojamiento, ropa, alimentos transporte, enseres u otras.

Con arreglo al artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 40 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Del mismo modo, ambos textos normativos contemplan que cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La Ley exige que dicha posibilidad se prevea expresamente en la normativa reguladora de la subvención y la ordenanza municipal de 30 de octubre de 2013, expresa que el



procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

También se introduce la opción de gestión de ayudas económicas mediante entidades colaboradoras que actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la ayuda sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

En virtud del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la asignación de estas funciones a entidades colaboradoras requiere su previsión en las correspondientes bases reguladoras.

Con la modificación se procede a actualizar la mención a los registros mediante una referencia al artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, cuando en el artículo 15 de la ordenanza, sobre el procedimiento para la concesión de las ayudas económicas, se regula la presentación de la solicitud.

En el artículo 16, relativo a la gestión económica de las ayudas, se añade un apartado 3, con el fin de que puedan concederse ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Las subvenciones plurianuales ya están previstas en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, conforme artículo 57 Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Es precisa una interpretación sistemática del precepto en el reglamento, ubicado en el título I relativo al procedimiento de concesión, con tres capítulos, el I de disposiciones generales, el II sobre el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y el III referido a la concesión directa.

El capítulo de disposiciones generales cuenta con tres artículos, el artículo 55 de procedimientos de concesiones de subvenciones, el artículo 56 con la rúbrica de tramitación anticipada y el 57 bajo la denominación de subvenciones plurianuales.

El capítulo II está integrado por 7 artículos y el capítulo III dispone de cuatro artículos, el artículo 65 del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el artículo 66 sobre las subvenciones de concesión directa impuesta a la Administración por una norma de rango legal y el artículo 67 relativo a las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En este último precepto se afirma en su apartado 1 que "..., en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia".

Y ya sabemos que, no siendo el capítulo una división obligada de la norma, cuando se instituye debe establecerse por razones sistemáticas y ha de tener un contenido materialmente homogéneo.



El capítulo I de disposiciones generales del título I del Reglamento de la Ley 38/2003 y concretamente su artículo 57 es directamente aplicable a las subvenciones y ayudas de concesión directa en que está acreditado el interés social, en la medida en que es un precepto común a las distintas modalidades de subvención y su efectividad no resulta incompatible con las ayudas sociales del sistema público municipal de servicios sociales.

Además, el propio artículo 57 se refiere en su apartado 1 y 2 a subvenciones con convocatorias, pero el 3 en cambio, lo hace a los supuestos en que se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, para los que en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. Es decir, frente a los dos primeros apartados que se refieren al régimen de convocatoria de las subvenciones, el tercero reconoce la posibilidad del carácter plurianual para la concesión de subvenciones que prevean pagos a cuenta, sin especificar si se trata de subvenciones por concurrencia competitiva o por concesión directa.

Así queda corroborado en la CIRCULAR 9/2013, de 18 de octubre, de la IGAE, a efectos de unificar el criterio en relación con la tramitación anticipada y compromisos plurianuales de expedientes de gasto correspondientes a contratos del sector público, encomiendas de gestión [artículo 24.6 del texto refundido de la ley de contratos del sector público], subvenciones y ayudas públicas, así como convenios de colaboración, que se refiere a los artículos 56 y 57 del Real Decreto 887/2006 en los siguientes términos:

“La redacción de los preceptos reglamentarios transcritos responde a la delimitación de los conceptos de “compromisos plurianuales” y de “tramitación anticipada” en los términos en los que estos estaban regulados en la LGP y en la normativa contable anteriores a las últimas reformas aprobadas mediante la Disposición final Décima cuarta de la LPGE para el año 2013 y la Disposición final octava de la Ley 8/2013, de 26 de junio. De un análisis comparado entre dicha normativa anterior a la reforma y los preceptos reglamentarios transcritos, cabe concluir que la finalidad de estos últimos fue la de recoger en la normativa reguladora de las subvenciones públicas el régimen general de la tramitación anticipada y los compromisos plurianuales, introduciendo en el mismo las adaptaciones técnicas necesarias para integrar las distintas fases financieras y administrativas que concurren en el procedimiento de concesión de subvenciones, pero sin establecer especialidades respecto del régimen general contenido en la LGP y en la IOC que pudieran dar lugar a entender que la finalidad de los preceptos reglamentarios transcritos era la de establecer, en el ámbito de las subvenciones públicas, un régimen especial distinto al régimen general de la LGP y la IOC.”

Esta interpretación cuenta así mismo con el refrendo del Informe de la IGAE de 24 de mayo de 2007, por el que se resuelven cuestiones relacionadas con la tramitación de subvenciones nominativas, sobre si el hecho de que el objeto de la subvención vaya a ejecutarse a lo largo de varios ejercicios, significa que estemos ante un gasto imputable a ejercicios posteriores, en el sentido que establece el artº. 57 del RLGS. Establece este Informe, entre otras cuestiones:

“...una subvención respecto de la que se haya establecido su pago anticipado será exigible cuando se haya acreditado documentalmente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas señaladas, el derecho a su percibo, lo que permite su imputación al



Presupuesto, conforme al artículo 34 de la LGP, aun cuando el objeto de la subvención no se haya realizado por parte del beneficiario.

...

Por su parte, el artículo 57 del Real Decreto 887/2006 al regular las subvenciones plurianuales incluye en su ámbito "aquellas cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión". Ello implica la asunción de un compromiso -concesión de la subvención- que va a surtir efectos en anualidades futuras. El acto de concesión es único y se realizará por el importe total, aunque su ejecución se prolongue a lo largo de varios ejercicios presupuestarios. Ahora bien, el carácter nominativo sólo se puede predicar de la parte imputable al ejercicio corriente, por lo que únicamente se puede realizar una concesión directa fundada en el epígrafe a) del artículo 22.2 de la LGS por la cuantía consignada nominativamente. Por el contrario, respecto de la cuantía imputable a las anualidades futuras, al corresponder a créditos de Presupuestos que aún no están aprobados, no gozan de los beneficios de la nominatividad, por lo que su concesión directa debería ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la LGS.

En este sentido cabría hablar de incompatibilidad de los conceptos de subvención nominativa y subvención plurianual, esto es, el carácter nominativo, en cuanto habilitador de la concesión directa de subvenciones, no puede extenderse a ejercicios futuros. No obstante lo anterior, nada impide que con cargo a un crédito nominativo se concediese una subvención plurianual siempre y cuando, respecto de la cuantía correspondiente a anualidades futuras, se pudiera conceder de forma directa al amparo de alguno de los supuestos previstos en los epígrafes b) y c) del artículo 22.2 de la LGS. En caso contrario, toda la subvención se debería someter a los principios de publicidad y concurrencia habida cuenta que el acto de concesión es único.

La aplicación de esta regulación exige que se mantenga anualmente la previsión en las bases de ejecución del Presupuesto General. El precepto propuesto ha de tener una formulación general que se complementa con lo que prescriban las bases de ejecución del presupuesto general.

En ese sentido, se ha formulado por la Secretaría General Técnica de Familias, Igualdad y Bienestar social, en el marco del proceso de elaboración del presupuesto 2021, propuesta para añadir un párrafo más al apartado 9 del artículo 29 de las bases de ejecución del **presupuesto 2021**, de modo que también, puedan concederse ayudas económicas temporales de especial necesidad de pagos periódicos cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión. Dicha **propuesta** ha sido **incluida** en el **proyecto inicial** aprobado por la **Junta de Gobierno el 16 de noviembre de 2020**.

Así mismo, se añade un nuevo artículo 17 bis para incluir la justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 75 de su Reglamento, la utilización de la cuenta justificativa simplificada exige que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

La disposición transitoria única está destinada a la eficacia retroactiva del procedimiento de cuenta justificativa simplificada, con el fin de asegurar la aplicación del artículo 17 bis a las ayudas económicas concedidas en cumplimiento del Decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, por el que se aprueba la instrucción especial para la ejecución de la Ordenanza de las



prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la utilización de tarjetas prepago en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.

El apartado segundo del decreto de 14 de agosto establece que “ *El procedimiento de justificación del gasto de las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos será el previsto en el apartado específico de la instrucción especial que lo contempla, sin perjuicio de la aplicación retroactiva del procedimiento de justificación del gasto mediante cuenta justificativa simplificada, en el caso de que se establezca expresamente a través de la modificación de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid o en la Ordenanza que la sustituya.*

En el supuesto de aprobarse este procedimiento, los órganos concedentes comprobarán una muestra representativa de las facturas y tickets que permita obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de las ayudas.”

La disposición final tercera sobre publicación, entrada en vigor y comunicación, que cuenta con un apartado 2 que determina que la entrada en vigor del artículo 16.3 sobre las ayudas plurianuales se produzca el 1 de julio de 2021.

Y ello en consideración a las necesidades en el sistema económico financiero de nuevos desarrollos, siendo el 1 de julio de 2021, fecha razonable para que en los servicios sociales se detecten necesidades que pueden requerir el apoyo de la ayuda más allá del ejercicio natural, y todo siempre que las bases de ejecución contemplen el supuesto.

En segundo lugar, podemos afirmar que la modificación no supone el establecimiento del régimen jurídico de las ayudas por primera vez, aunque por razones de seguridad jurídica y para completar el sistema de fuentes sí es novedoso que esta ordenanza expresamente contemple más supuestos de pago previo, la gestión con entidades colaboradoras, las ayudas plurianuales y la cuenta justificativa simplificada.

La propuesta se limita a la introducción de los cambios reseñados en la vigente ordenanza y no implica la modificación o derogación de otra ordenanza.

En tercer lugar, respecto de qué acuerdos o decretos actualmente aplicables se van a ver afectados con su ejecución, hay que precisar que lo siguiente:

La disposición adicional de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales para adoptar las resoluciones necesarias de desarrollo y ejecución y para dictar las instrucciones de aplicación de los criterios de valoración que figuran en el Anexo de la Ordenanza, con arreglo a una escala validada y estandarizada.

En ese sentido, por Decreto de 2 de agosto de 2013, se aprobó una Resolución interpretativa para la ejecución de la Ordenanza, en especial referida a la disposición transitoria y por Decreto de 27 de diciembre de 2013, de la Delegada del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana, se aprobó la Instrucción para el desarrollo de Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales del Ayuntamiento



de Madrid, con arreglo a las instrucciones contenidas en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

Los cambios que se proponen introducir en la ordenanza no inciden de modo directo en la instrucción de 27 de diciembre de 2013. Ahora bien, en la medida en que se vaya produciendo la extensión de la utilización de tarjetas prepago o haya más supuestos de pago previo a la justificación, serán precisas resoluciones de aplicación y ejecución y, en esa medida, habrá que reformular la instrucción con un nuevo decreto comprensivo de las modificaciones de la ordenanza en los ámbitos en que se requiera hacer uso de la disposición adicional de la ordenanza.

5. TRAMITACIÓN.

a) La propuesta no está incluida en el Plan Anual Normativo 2020, toda vez que la decisión de abordar esta modificación ha sido posterior al momento de su elaboración y aprobación y trae causa de los Acuerdos de la Villa aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 7 de julio de 2020.

Se ha solicitado su inclusión en el Plan Anual Normativo 2021, conforme a lo previsto en el Acuerdo de 15 de junio de 2017, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid, en la eventualidad de que la aprobación del proyecto inicial se demore al año 2021.

b) y c) En cuanto a la realización de consulta pública previa, se efectúa consulta del 6 al 20 abril 2018: Se formulan tres preguntas a debate. Pregunta 1.- En caso de considerar necesario modificar la actual Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, sugiera aquellas cuestiones de importancia, y a tener en cuenta, para mejorar la regulación y contenido de esta Ordenanza. Pregunta 2.- La ordenanza define la tipología de ayudas económicas diferenciando las de "emergencia social" y las de "especial necesidad"; de igual modo, hace referencia a sus finalidades y contenidos. Si considera necesaria su reformulación, defina con detalle las modalidades y necesidades que a su modo de parecer deberían cubrir. Pregunta 3.- En el artículo 12 de la Ordenanza se establecen los siguientes requisitos para ser beneficiario de las ayudas: a) Ser mayor de edad o menor emancipado. b) Estar empadronado en el municipio de Madrid, salvo excepciones justificadas por informe social municipal. c) Acreditar la situación de necesidad. d) Aportar la documentación exigida. e) Aceptación expresa de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social. Enuncie los requisitos que añadiría o eliminaría, motivando su respuesta.

No se producen comentarios a las preguntas 2 y 3. Por el contrario, a la pregunta 1 relativa a la necesidad de modificación de la ordenanza, figuran dos comentarios de mejora de la regulación y contenido; en concreto para incluir en el destino de las ayudas económicas las dirigidas a permitir la conciliación, para personas sin recursos en búsqueda activa de empleo, y de forma prioritaria para mujeres y hombres solos con personas a su cargo y las dirigidas a transporte, para personas sin recursos en búsqueda activa de empleo.

Con independencia de que, sin necesidad de ese grado de detalle, ambos tipos de ayudas ya están incluidas en texto de la ordenanza por la vía del artículo 4 d) y del artículo 9 y en la instrucción de 27 de diciembre de 2013, en la medida en que se trata,

Información de Firmantes del Documento



según proceda, de cobertura de necesidades básicas o de gastos excepcionales, interesa destacar que la propuesta de modificación, que ahora se impulsa, sí contiene medidas con impacto en las familias monoparentales y desempleadas como se describe en los apartados que analizan los impactos de género y sociales en esta memoria.

d) En el proceso de redacción de la propuesta normativa por parte de la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social, desde el 13 de octubre al 20 de octubre de 2020, ambos inclusive, se ha sometido, la iniciativa a la consideración, a través de la secretaria general técnica de familias, igualdad y bienestar social, de las áreas de gobierno, de las áreas delegadas y de los distritos.

El Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, sugiere que el artículo 11 bis, se ubique dentro del Título III "Gestión y Procedimiento para la concesión de las ayudas económicas", toda vez que el citado artículo viene a regular la posibilidad de la gestión de las ayudas a través de entidades colaboradoras, que actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la ayuda sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Aunque efectivamente, las entidades colaboradoras están concebidas para la gestión de las ayudas, su posición, en una de las posibilidades que ofrece la normativa, de actuación en la distribución de los fondos que supone justificación generalmente acompañada de relación individualizada de los beneficiarios, de facturas y justificantes bancarios de los pagos realizados, comprobación tanto de los requisitos exigidos a los beneficiarios, como del cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda o subvención y reintegro de fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión, ha llevado a que la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la propia Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013 regulen las entidades colaboradoras inmediatamente después de los beneficiarios, siguiéndose esta misma sistemática en esta propuesta de modificación.

La Dirección General de Atención a la Ciudadanía comunica que solamente señalan como posibles observaciones un error gramatical resaltado en la página 2 que se subsana.

El departamento de servicios sociales del distrito de San Blas-Canillejas resalta, respecto de las ayudas plurianuales, que es fundamental que se apruebe esta modificación, y con urgencia, refiriéndose incluso a las ayudas en trámite en este ejercicio para su ingreso en las tarjetas prepago y su aplicación retroactiva.

Debe aclararse que, aun compartiendo la importancia de esta propuesta, no es posible la aplicación retroactiva de un ejercicio natural y presupuestario ya vencido en el momento en que se apruebe en su caso esta propuesta.

El distrito de Moncloa-Aravaca afirma que hay familias que no cumplen perfil y deben seguir gestionando ayudas de emergencia de cobertura de necesidades básicas y destaca que en el documento se ponga de manifiesto la dificultad de la justificación con una modificación como la del artículo 17 bis y un volumen de tickets que puede ser muy elevado, quedando en poco tiempo quedan ilegibles como en otras ocasiones ya ha ocurrido.

Información de Firmantes del Documento



Efectivamente, si hay familias que no cumplen perfil, se entiende que, para ser beneficiarias de tarjeta prepago según la instrucción especial, pueden ser acreedoras de ayudas de emergencia si reúnen los requisitos. La previsión de cuenta simplificada justificativa está planteada precisamente para estos supuestos en que puede haber un número elevado de facturas y facturas simplificadas.

El distrito de Centro indica que en principio las modificaciones les parecen adecuadas y añaden que dado que no es una ordenanza nueva, sino sólo la modificación de determinados puntos para adaptarla a las Tarjetas Familias que se está implantando, opinan que se debería aprovechar la oportunidad para modificar en la instrucción para el desarrollo de la Ordenanza Reguladora de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales, el anexo VI en cuanto a las situaciones extremas que impiden la justificación del gasto por los medios ordinarios determinados con carácter general, incrementando de 100 euros a 200 euros las ayudas puntuales susceptibles de varios pagos y añadiendo a las personas en situación de exclusión extrema a las mujeres víctimas de violencia de género.

La modificación de la ordenanza no es el cauce para introducir cambios en la instrucción mencionada, En todo caso se toma nota de las sugerencias para el momento en que se aborde su actualización.

El distrito de Villa de Vallecas plantea, respecto al preámbulo, en el que se afirma que la modificación de la ordenanza no produce impactos que incidan en los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según el análisis realizado, que sería conveniente detallar el mismo y motivar la falta de impacto.

En esta memoria de análisis de impacto normativo se explica que la propuesta no implica por si misma ni gastos ni ingresos. Los impactos presupuestarios se derivan de la aplicación de los criterios de valoración y de los porcentajes de cuantía sobre los costes totales de los servicios o suministros objeto de las ayudas, aspectos éstos que se contienen en la Instrucción de 27 de diciembre de 2013 y que no han sido actualizados.

En el caso de la Instrucción especial de 14 de agosto de 2020 que se aplica hasta el 31 de marzo de 2021, cuenta con su propio análisis de viabilidad que cuantifica los impactos presupuestarios máximos resultantes de las estimaciones de ayudas que se concedan en función de la cuantía de las ayudas determinada por el número de miembros de la unidad familiar y de la renta mensual per cápita mensual familiar, cuantificación que fue validada por la Dirección General de Presupuestos.

Y en términos de eficiencia también se razona en la memoria que no implica el establecimiento de cargas administrativas y puede suponer una minoración de trámites y una simplificación de procedimientos.

En todo caso, se amplía la redacción del preámbulo en el sentido sugerido por el distrito.

También sobre el preámbulo indican que al decirse que con la nueva redacción del artículo 4 d) el abono al solicitante no se limita, excepcionalmente, a las ayudas de emergencia para la cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres y por otra parte haberse aprobado la instrucción especial de 14 de agosto del 2020 sobre las tarjetas prepago para ayudas de especial necesidad, existe cierta confusión sobre el tipo de ayuda que puede materializarse mediante el



prepago de las tarjetas, siendo posible una interpretación que incluya la posibilidad de pago de las ayudas de emergencia social a través de dicho sistema.

Añaden que el art. 16.2 de la ordenanza prevé que “Las ayudas económicas de emergencia social se harán efectivas a través del sistema de anticipos de caja fija, a excepción de las que deban imputarse al capítulo 7 del presupuesto de gasto.” No obstante, dicen que se debe tener en cuenta que la justificación se deberá realizar según la normativa expresa que regula estas provisiones de fondos cuya compatibilidad con el sistema de justificación previsto en el art. 17 bis mediante cuenta justificativa simplificada, no es viable.

La intención de la modificación es habilitar que las ayudas de especial necesidad puedan pagarse al solicitante y que puedan abonarse con carácter previo a su justificación, posibilidades que ahora, excepcionalmente, en el primer caso, caben en las ayudas de emergencia.

De la redacción de la propuesta no se desprende que las ayudas de emergencia social puedan instrumentarse con las tarjetas prepago ya instituidas. El texto se limita a decir en el marco de un precepto relativo a los criterios generales para la concesión de ayudas económicas que el pago se realizará a través de los medios previstos en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y podrá ingresarse en tarjetas prepago o similares.

Más adelante se motiva que ya se ha tenido ocasión de poner en marcha y adelantar, en el contexto de la excepcionalidad vivida durante los últimos meses, modificaciones en las funcionalidades del módulo de subvenciones de SAP, incorporando la modalidad de ayudas económicas de especial necesidades para la cobertura de necesidades básicas de alimentación, aseo e higiene, de abono directo a los beneficiarios mediante orden de cargo en tarjetas prepago y con carácter también previo a su justificación.

Por esa razón, se plantea un cambio en la propuesta original con una disposición transitoria primera en la ordenanza de modificación relativa a la excepción en la tramitación de procedimientos, de modo que, en tanto se adaptan técnicamente las funcionalidades que lo requieran de los módulos del sistema económico financiero, SAP, a las previsiones sobre pago directo al solicitante de la ayuda y abono previo a la justificación del gasto, será de aplicación el artículo 4 d) anteriormente vigente.

De este modo, las solicitudes de ayudas que operen con las funcionalidades que ya están adaptadas se acogerán desde el momento de la entrada en vigor de la modificación al nuevo artículo 4 d). Y eso significa que hay que tener en cuenta que, a excepción de las que deban imputarse al capítulo 7, las ayudas económicas de emergencia social se hacen efectivas a través del sistema de anticipos de caja fija y se reflejan en presupuesto a través de otro módulo de SAP, por lo que además de evaluar desarrollos, ha de analizarse si un cambio normativo aconseja que puedan hacerse efectivas en firme, aunque ello no se obligatorio.

Prosiguen con el preámbulo indicando que es contradictorio hablar de que la extensión de las tarjetas prepago o similares no predetermina qué tipo de relación ha de entablarse entre el Ayuntamiento, la empresa prestadora del servicio de emisión y carga de la tarjeta y las empresas prestadoras de los servicios y suministros que han sido previamente concedidos en el procedimiento de tramitación de la ayuda, ni tampoco qué instrumentos contractuales y convenientes se precisan para su establecimiento y

Información de Firmantes del Documento



ALEJANDRO GONZALO LOPEZ PEREZ - DIRECTOR GENERAL ATT PRIM INTER COM Y EMERG SOCIAL
JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/12/2020 14:22:22
Fecha Firma: 28/12/2020 14:23:13
CSV : 9801FFD73EA8793C



desarrollo y establecer en el art. 11 bis 4, que el instrumento jurídico utilizado sea el convenio de colaboración.

Ha de decirse que la regulación de entidades colaboradoras no se formula para extender las tarjetas prepago, es más el propio preámbulo señala que la previsión de entidades colaboradoras no obliga a que la gestión de las ayudas económicas se verifique a través de esta modalidad. Simplemente se pone a disposición de los órganos competentes la opción de utilizar esta posibilidad, incluso, sin que se produzca la previa entrega y distribución de fondos.

La terminación convencional del procedimiento de concurrencia para seleccionar la entidad colaboradora se deriva de la Ley General de Subvenciones, habiéndose seguido el mismo criterio fijado en la ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

El distrito de Villa de Vallecas realiza sobre el artículo 16.3, relativo a la gestión económica de las ayudas plurianuales, la misma observación respecto de las ayudas de emergencia social que se harán efectivas a través del sistema de anticipos de caja fija.

El precepto propuesto ha de tener una formulación general que se complementa con lo que prescriban las bases de ejecución del presupuesto general.

En ese sentido, se ha formulado por la secretaría general técnica de familias, igualdad y bienestar social, en el marco del proceso de elaboración del presupuesto 2021, propuesta para añadir un párrafo más al apartado 9 del artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2021, de modo que también, puedan concederse ayudas económicas temporales de especial necesidad de pagos periódicos cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Sobre la cuenta simplificada regulada en el artículo 17 bis, señalan que se remite al artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en relación con la "documentación" y subrayan que en el art. 17 bis b) se prevé en primer lugar que el beneficiario aporte una relación clasificada de gastos, para seguidamente aportar todos los justificantes, los cuales se enumerarán conforme la relación aportada, lo cual resulta contradictorio con el art. 75.3 in fine que dice que el órgano concedente podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

El modo en que se ha concretado la cuenta justificativa simplificada es muy similar a la redacción recogida en el artículo 36 ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos

Igualmente, respecto del artículo 17 bis 2 y 4 advierten que prevé que en la resolución de concesión determinará el volumen de elementos a comprobar respetando unos límites determinados porcentualmente respecto a los justificantes existentes y que se faculta a que el órgano concedente pueda, motivadamente, recoger en la resolución de concesión de la ayuda económica un método diferente para la selección de la muestra de elementos y la selección de los justificantes.

No obstante, ponen de relieve que no es posible, a pesar de que se contempla, la facultad de establecer otro tipo de muestreo. Sobre este apartado 4, se opta por su eliminación. Dicho apartado es muy similar al añadido por Acuerdo de 31 de mayo de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid al artículo 36 sobre la cuenta justificativa

Información de Firmantes del Documento



ALEJANDRO GONZALO LOPEZ PEREZ - DIRECTOR GENERAL ATT PRIM INTER COM Y EMERG SOCIAL
JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/12/2020 14:22:22
Fecha Firma: 28/12/2020 14:23:13
CSV : 9801FFD73EA8793C



9801FFD73EA8793C

simplificada en la modificación de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

Finalmente, respecto a la disposición transitoria en la que se prevé que el procedimiento de cuenta justificativa simplificada, previsto en el artículo 17 bis, pueda utilizarse en las ayudas económicas concedidas en aplicación de la instrucción especial sobre la utilización de tarjetas prepago en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19, afirman que no es posible según la redacción dada al art. 17 bis, ya que exige que en la resolución de concesión se determine la posibilidad de justificación mediante cuenta simplificada, sistema de muestreo, etc.

Es evidente, explican, que en las resoluciones realizadas al amparo de dicha instrucción no se contempló la justificación por cuenta simplificada, como tampoco la posibilidad de ayudas anticipadas. Para poder aplicar la posibilidad regulada en la transitoria, se deberá establecer, asimismo, un procedimiento transitorio.

Sobre esta cuestión debe recordarse que el apartado segundo del decreto de 14 de agosto del delegado del área de gobierno de familias, igualdad y bienestar social, por el que se aprueba la Instrucción especial para la ejecución de la ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la utilización de tarjetas prepago en ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19, establece que *“ El procedimiento de justificación del gasto de las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos será el previsto en el apartado específico de la instrucción especial que lo contempla, sin perjuicio de la aplicación retroactiva del procedimiento de justificación del gasto mediante cuenta justificativa simplificada, en el caso de que se establezca expresamente a través de la modificación de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid o en la Ordenanza que la sustituya.*

En el supuesto de aprobarse este procedimiento, los órganos concedentes comprobarán una muestra representativa de las facturas y tickets que permita obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de las ayudas”.

De considerarse insuficiente esta forma de interrelación entre esta disposición transitoria, el apartado segundo del decreto de 14 de agosto y las ayudas concedidas, se considera que pueden bastar resoluciones complementarias dado que no producen daño a derechos de terceros.

En todo caso, más adelante se razona que esta adición de un párrafo segundo a la disposición transitoria pase a ser una disposición transitoria segunda en la ordenanza de modificación relativa a la eficacia retroactiva del procedimiento de cuenta justificativa simplificada.

La Secretaría General Técnica de Hacienda y Personal traslada que la Dirección General de Presupuestos ha puesto de manifiesto que hasta tanto sea remitida la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), desde dicha dirección general, en consideración a las competencias atribuidas, no se realizan observaciones a la misma.



Sin perjuicio de que se recabe informe de la citada dirección general con ocasión de previsiones que figuran en las bases de ejecución del presupuesto general y de las funciones que corresponden a la unidad de seguimiento y control del sistema económico financiero que depende directamente del titular de este órgano directivo en orden especialmente al estudio, evaluación e impulso de las necesidades de actualización del sistema económico financiero derivadas de necesidades operativas y de la aprobación de normas que afecten a las funcionalidades del mismo, más adelante se realizan unas consideraciones referidas a las afectaciones que pudieran producirse.

Por parte de la Agencia Tributaria de Madrid, se refieren a la correcta cita que debe hacerse en la propuesta de apartado 3 del artículo 16, al artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, corrección que se comparte y se procede a incluir. “En los supuestos en que esté previsto en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrán concederse ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión”.

Desde la propia Secretaría General Técnica de Hacienda y Personal se formulan cinco observaciones formales al preámbulo y al artículo 15, letra a), siendo todas asumidas.

Sobre el artículo 11 bis, proponen que dado que el título II se dedica exclusivamente a los beneficiarios de las ayudas sería más correcto y mejoraría la comprensión del texto situar este artículo en el título I “Objeto y características generales de las ayudas económicas” a continuación del artículo 10, como artículo 10 bis, o bien al final del título II como artículo 13 bis, modificando en este caso además la denominación del título II para incluir la referencia a las entidades colaboradoras.

Por otro lado, añaden en el apartado 1 de este artículo, al hacerse alusión a la Ley General de Subvenciones, debe recogerse su denominación completa al ser la primera vez que se menciona en la parte dispositiva de la ordenanza.

Sobre el primer aspecto damos por reproducidos los argumentos antes reflejados sobre esta apreciación formulada por el área de medio ambiente y movilidad. Respecto de la segunda cuestión, se incorpora la cita completa

También a través de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Personal, en documento separado, se aportan observaciones de la Intervención General.

Este órgano subraya que el anteproyecto se encuentra sometido a control permanente previo al tratarse de bases reguladoras de subvenciones, conforme a lo establecido en el acuerdo de 27 de junio de 2018 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprobó el régimen de fiscalización e intervención previa limitada y los requisitos básicos para su ejercicio en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos así como otras actuaciones del nuevo modelo de control interno, por lo que deberá remitirse el expediente completo para informe de control con carácter previo a su aprobación.

Y añaden que las observaciones que a continuación realizan no condicionan lo que posteriormente pueda informar esa Intervención General en su informe de control, una vez se reciba el expediente completo

Información de Firmantes del Documento



En relación al artículo 4.d), afirman que teniendo en cuenta que el procedimiento de concesión de las ayudas sociales es el de concesión directa y que el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone, respecto de este procedimiento de concesión, que “la resolución de concesión establecerá las condiciones y compromisos aplicables”, se considera más adecuado que la fijación del destinatario del pago y la posibilidad de efectuar pagos anticipados (si la justificación de la ayuda ha de ser previa o posterior al abono) se realice en el acuerdo de concesión, si bien para ello el órgano concedente puede tener en cuenta lo indicado en el informe social municipal.

Se incorpora esta observación a la propuesta.

Sobre el artículo 16.3 afirman que el artículo 57 “Subvenciones plurianuales”, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece lo siguiente: “1.- Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.”

Indican que este precepto se refiere a la convocatoria de subvenciones, que es el acto por el que se inicia el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Por ello, dicen que, teniendo en cuenta, tal y como se ha indicado anteriormente, que las ayudas sociales se otorgan por el procedimiento de concesión directa y no de concurrencia competitiva, en el presente expediente debe quedar jurídicamente justificado que la posibilidad de efectuar concesiones directas plurianuales resulta factible.

No consideramos que el criterio deba ser el de una lectura del literal del artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de forma que únicamente las subvenciones plurianuales sean posibles en los supuestos de concurrencia competitiva.

Y ello, por cuanto es precisa una interpretación sistemática del precepto en el reglamento, ubicado en el título I relativo al procedimiento de concesión, con tres capítulos, el I de disposiciones generales, el II sobre el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y el III referido a la concesión directa.

El capítulo de disposiciones generales cuenta con tres artículos, el artículo 55 de procedimientos de concesiones de subvenciones, el artículo 56 con la rúbrica de tramitación anticipada y el 57 bajo la denominación de subvenciones plurianuales.

El capítulo II está integrado por 7 artículos y el capítulo III dispone de cuatro artículos, el artículo 65 del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el artículo 66 sobre las subvenciones de concesión directa impuesta a la Administración por una norma de rango legal y el artículo 67 relativo a las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En este último precepto se afirma en su apartado 1 que “... en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia”.

Información de Firmantes del Documento



Y ya sabemos que, no siendo el capítulo una división obligada de la norma, cuando se instituye debe establecerse por razones sistemáticas y ha de tener un contenido materialmente homogéneo.

El capítulo I de disposiciones generales del título I del Reglamento de la Ley 38/2003 y concretamente su artículo 57 es directamente aplicable a las subvenciones y ayudas de concesión directa en que está acreditado el interés social, en la medida en que es un precepto común a las distintas modalidades de subvención y su efectividad no resulta incompatible con las ayudas sociales del sistema público municipal de servicios sociales.

El precepto propuesto ha de tener una formulación general que se complementa con lo que prescriban las bases de ejecución del presupuesto general.

En ese sentido, se ha formulado por la secretaría general técnica de familias, igualdad y bienestar social, en el marco del proceso de elaboración del presupuesto 2021, propuesta para añadir un párrafo más al apartado 9 del artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2021, de modo que también, puedan concederse ayudas económicas temporales de especial necesidad de pagos periódicos cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Respecto del artículo 17 bis.4, recuerdan que el artículo 75.3 del RLGS dispone “El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.”

Argumentan que, dado que las técnicas de muestreo se deben establecer en las bases reguladoras, la habilitación al órgano concedente para establecer un método diferente en la selección de la muestra de elementos y de los justificantes, debe respetar los mínimos exigidos en la Ordenanza, entendiéndose que dicha habilitación tiene por objeto proporcionar una mayor evidencia sobre la adecuada aplicación de la subvención, debiendo quedar así reflejado en su redacción.

Como se ha indicado al analizar la observación del distrito de Villa de Vallecas sobre este apartado 4, se opta por su eliminación. Dicho apartado es muy similar al añadido por Acuerdo de 31 de mayo de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid al artículo 36 sobre la cuenta justificativa simplificada en la modificación de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

La Secretaría General Técnica de Economía, Innovación y Empleo realiza observación de carácter formal respecto de la cita correcta que debe hacerse del artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, corrección que se comparte y se procede a incluir como se ha expresado respecto de idéntica observación de la agencia tributaria de Madrid.

Dado que para la implantación de la tarjeta prepago se está teniendo una estrecha relación con la **unidad** de seguimiento y control del **sistema económico financiero** de la dirección general de presupuestos del área de gobierno de hacienda y personal, se ha tenido ocasión de conocer impactos en los sistemas de gestión.

Información de Firmantes del Documento

ALEJANDRO GONZALO LOPEZ PEREZ - DIRECTOR GENERAL ATT PRIM INTER COM Y EMERG SOCIAL
JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/12/2020 14:22:22
Fecha Firma: 28/12/2020 14:23:13
CSV : 9801FFD73EA8793C



El criterio de oportunidad sobre la necesidad de la modificación está ampliamente justificado en esta memoria y evidentemente por razones de interés público no puede ceder por completo a las exigencias de los sistemas de gestión, pero si puede compatibilizarse con las consideraciones que se conocen en esta materia.

Ya se ha tenido ocasión de poner en marcha y adelantar, en el contexto de la excepcionalidad vivida durante los últimos meses, modificaciones en las funcionalidades del módulo de subvenciones de SAP, incorporando la modalidad de ayudas económicas de especial necesidades para la cobertura de necesidades básicas de alimentación, aseo e higiene, de abono directo a los beneficiarios mediante orden de cargo en tarjetas prepago y con carácter también previo a su justificación.

Por esa razón, se plantea un cambio en la propuesta original con una disposición transitoria primera en la ordenanza de modificación relativa a la excepción en la tramitación de procedimientos, de modo que, en tanto se adaptan técnicamente las funcionalidades que lo requieran de los módulos del sistema económico financiero, SAP, a las previsiones sobre pago directo al solicitante de la ayuda y abono previo a la justificación del gasto, será de aplicación el artículo 4 d) anteriormente vigente.

De este modo, las solicitudes de ayudas que operen con las funcionalidades que ya están adaptadas se acogerán desde el momento de la entrada en vigor de la modificación al nuevo artículo 4 d).

La disposición cumple así la función de facilitar la aplicación definitiva de la nueva norma, declarando la pervivencia de la anterior cuando es necesario para regular situaciones jurídicas posteriores a su entrada en vigor.

Del mismo modo, la propuesta de ayudas plurianuales influye también en el sistema económico financiero, ha de contemplar que la plurianualidad se limite a dos ejercicios, requisito que no existe para otros documentos plurianuales y otros desarrollos.

En la medida en que estamos hablando de ayudas económicas del sistema de servicios sociales, es necesario recordar que tienen la característica de la temporalidad ante situaciones coyunturales o en procesos de integración y desarrollo y que por tanto no tiene sentido el planteamiento de ayudas plurianuales que se extiendan a más de dos ejercicios presupuestarios.

No obstante, hay que resaltar que no está prevista su implantación antes del ejercicio 2021, primero por los tiempos de tramitación de la modificación que estará vigente, en circunstancias razonables, en marzo de 2020 si los órganos competentes del Ayuntamiento así lo aprueban. Y en segundo término por cuanto se condiciona su aplicabilidad a que también las bases de ejecución del presupuesto general incluyan los supuestos en que puede operar.

Recordamos que se ha formulado por la secretaría general técnica de familias, igualdad y bienestar social, en el marco del proceso de elaboración del presupuesto 2021, propuesta para añadir un párrafo más al apartado 9 del artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2021, de modo que también, puedan concederse ayudas económicas temporales de especial necesidad de pagos periódicos cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Información de Firmantes del Documento



En todo caso, atendiendo a las necesidades en el sistema económico financiero de nuevos desarrollos, se plantea otro cambio en la propuesta original con una disposición final de la ordenanza de modificación sobre publicación, entrada en vigor y comunicación, que incorpore un apartado 2 que determine que la entrada en vigor del artículo 16.3 sobre las ayudas plurianuales se produzca el 1 de julio de 2021, fecha razonable para que en los servicios sociales se detecten necesidades que pueden requerir el apoyo de la ayuda más allá del ejercicio natural, y todo siempre que las bases de ejecución contemplen el supuesto.

En cuanto a la eventual incidencia que en sistema de gestión económico financiero pudiera tener la regulación de las entidades colaboradoras, conviene que insistamos en que simplemente se introduce la posibilidad de gestión de ayudas económicas mediante estas entidades que actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la ayuda sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Es necesario que en virtud del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la asignación de estas funciones a entidades colaboradoras se contemple su previsión en las correspondientes bases reguladoras.

La previsión de entidades colaboradoras no obliga a que la gestión de las ayudas económicas se verifique a través de esta modalidad. Solo se pone a disposición de los órganos competentes la opción de utilizar esta posibilidad, incluso, sin que se produzca la previa entrega y distribución de fondos. En este último caso, ni siquiera son precisos nuevos desarrollos por cuanto la colaboración en la gestión de la ayuda, como ocurre cuando se celebran contratos de servicios de objeto similar, puede no tener incidencia en el sistema económico financiero.

En relación con la propuesta de adición de un segundo párrafo en la disposición transitoria, se ha advertido que la propuesta inicial ha operado sobre una disposición de la ordenanza de modificación de 26 de junio de 2013 y no, propiamente sobre la disposición transitoria original de la ordenanza. Ello puede dar lugar a interpretaciones y aplicaciones equívocas.

Y además, la finalidad de la propuesta es propiciar la eficacia retroactiva de una nueva norma sobre situaciones jurídicas anteriores a su entrada en vigor. Por ello, se propone una disposición transitoria segunda en la ordenanza de modificación relativa a la eficacia retroactiva del procedimiento de cuenta justificativa simplificada, previsto en el nuevo artículo 17 bis, que podrá utilizarse en las ayudas económicas concedidas en aplicación de la instrucción especial sobre la utilización de tarjetas prepago en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.

e) **Informes preceptivos** y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

Dirección General de Presupuestos

Dirección General de Organización y Régimen Jurídico

Intervención General

Asesoría Jurídica



La **Dirección General de Organización y Régimen Jurídico** emite su informe el 12 de noviembre de 2020.

Realiza observaciones a la memoria de análisis de impacto normativo. En cuanto al resumen ejecutivo indica que la propuesta no ha sido incluida en el Plan Anual Normativo e informa de que el anteproyecto debería incluirse en el PAN 2021 solo si su aprobación inicial por la Junta de Gobierno está prevista para el año 2021. Se corrige.

También se corrige la mención al impacto presupuestario y los aspectos de la evolución mal planteados.

Sobre la oportunidad de la propuesta se aconseja su revisión ubicando cada contenido de la MAIN en el apartado correcto y eliminándolo de los restantes y se sugiere que se suprima la explicación pormenorizada de la reforma que en el año 2013 se realizó sobre el texto de la OPESS al no aportar información relevante en este momento. Se asumen todas las sugerencias y consejos

En el análisis jurídico se sugiere revisar este apartado de la MAIN, reduciendo su contenido para mayor claridad y en análisis de impactos se sugiere eliminar del impacto competencial aquellos contenidos que no responden al análisis de la competencia municipal para aprobar la regulación proyectada. Se asumen

Sobre la evaluación indican que en el caso de que la modificación normativa sea objeto de evaluación ex post, debe realizarse identificando no solo los objetivos a evaluar, sino también los impactos más relevantes, e incluyendo la ficha de indicadores. Se reformulan los apartados sobre impacto de género y sobre otros impactos y se incorporan tres indicadores, dos de ellos de impacto, con sus correspondientes fichas.

En cuanto a las observaciones de técnica normativa, se señala que debe incorporarse, como mínimo, una disposición final referida al título competencial habilitante, una disposición final relativa a las habilitaciones de interpretación, y una disposición final referida a la publicación, entrada en vigor y comunicación. Se procede a incorporar una disposición final referida al título competencial habilitante y una disposición final sobre las habilitaciones de interpretación por cuanto la propuesta ya cuenta con una disposición final referida a la publicación, entrada en vigor y comunicación.

Sugieren revisar el preámbulo, reduciendo su extensión y describiendo el contenido de la modificación, su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, haciendo mención a la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor. Se procede en ese sentido.

En el artículo 15 sobre el procedimiento para la concesión de las ayudas económicas plantean que se elimine la mención a los órganos ante los que ha de presentarse la solicitud, ya que el órgano competente para la concesión de las ayudas no es una cuestión que deba resolver la ordenanza, sino los acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias y que la actualización normativa se haga al artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019. Se realiza en esos términos.

Sobre la disposición transitoria primera, se considera que demora la aplicación de uno de los aspectos fundamentales de la modificación (pago directo al solicitante de la ayuda y abono previo a la justificación del gasto), a la adaptación técnica que se deba realizar

Información de Firmantes del Documento

ALEJANDRO GONZALO LOPEZ PEREZ - DIRECTOR GENERAL ATT PRIM INTER COM Y EMERG SOCIAL
JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/12/2020 14:22:22
Fecha Firma: 28/12/2020 14:23:13
CSV : 9801FFD73EA8793C



de los módulos del sistema económico financiero, pudiendo ser contraria esta previsión a la seguridad jurídica.

Siendo factible con la necesaria coordinación de los sistemas existentes que garanticen su correcto desarrollo e implantación como afirma la DG de Presupuesto en escrito de 20 de noviembre de 2020 al que a continuación aludiremos, la correcta aplicación de las nuevas previsiones de la ordenanza se considera innecesaria la disposición transitoria propuesta, de modo que se elimina del anteproyecto preservando además la seguridad jurídica del texto

La **Dirección General de Presupuestos** remite un primer escrito de observaciones el 18 de noviembre de 2020 en el que dicen que *“Como cuestión preliminar, pero que condiciona las observaciones realizadas en el presente informe, señalar la ausencia de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la que se debe detallar la repercusión presupuestaria en ingresos y gastos. Por esta razón las citadas observaciones tienen el carácter de preliminares y quedan supeditadas a las definitivas que se realicen una vez se remita el anteproyecto de ordenanza con su correspondiente MAIN.*

En todo caso las observaciones realizadas lo son desde el punto de vista de las funciones y competencias atribuidas a esta dirección general a través de la Unidad de Seguimiento y Control del Sistema Económico Financiero, haciendo constar que cualquier modificación, actualización o revisión del sistema implica la aplicación de recursos materiales, económicos y de recursos humanos no previstos inicialmente en la planificación de su control y seguimiento”.

Las observaciones son, básicamente, las que se han relatado anteriormente en este apartado de la tramitación en relación con la unidad de seguimiento y control del sistema económico financiero.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 2020, se recibe un segundo escrito de observaciones en el que se afirma que *“ En relación con el proyecto de Ordenanza, por la que se modifica la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004, esta Dirección General emitió informe con fecha 18 de noviembre de 2020, que hacía referencia fundamentalmente a la ausencia de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la que se debe detallar la repercusión presupuestaria en ingresos y gastos, así como a otros aspectos derivados de su encaje con los sistemas de gestión de servicios sociales -CIVIS- y de este con módulo de subvenciones de SAP y SAP ECOFIN y, a su vez, con Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).*

Una vez constatado que sí se acompañaba la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), y tras la introducción de algunas precisiones en las Bases de ejecución del Presupuesto 2021 relacionadas, esta Dirección General no realiza observaciones al Proyecto de Ordenanza, manteniendo la indicación de una necesaria coordinación de los sistemas existentes que garanticen su correcto desarrollo e implantación”.

La **Asesoría Jurídica** emite su informe el 9 de diciembre de 2020, siendo favorable al no apreciarse, según indican, vulneración de la normativa que considera aplicable, básicamente determinada por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de



Madrid, la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013.

Formula una observación y recomendación en cuanto a la disposición final segunda, en el sentido de aclarar que solo el Pleno tiene la competencia de aprobar o modificar ordenanzas y reglamentos, es decir, de normativizar en la Administración municipal, de modo que se indique que la facultad de los órganos ejecutivos para aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, no podrá tener carácter normativo. Se incorpora al texto esta sugerencia.

La **Intervención General** formula el 22 de diciembre de 2020 informe de control permanente previo de conformidad en el que concluye:

1.- Que la propuesta de aprobación se elevará al Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al precisar dicha disposición que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se aprueben mediante ordenanza.

2.- Que se han aportado en el expediente los informes preceptivos de Asesoría Jurídica, que es de carácter favorable, habiéndose incorporado a la propuesta la observación realizada; y el informe en el informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, el cual no se califica, si bien, con carácter general se han tenido en cuenta las observaciones realizadas en la redacción definitiva de la propuesta.

3.- Que la propuesta de modificación de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, teniendo en cuenta lo dispuesto en la memoria de análisis de impacto normativo del anteproyecto de ordenanza, puede considerarse ajustada a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

f) Fechas previstas para la inclusión de la propuesta normativa en los órdenes del día de las sesiones de la:

Comisión Preparatoria. 29 de diciembre de 2020

Junta de Gobierno. 30 de diciembre de 2020

g) Fecha prevista de realización, en su caso, del trámite de alegaciones. 13 de enero de 2021 a 11 de febrero de 2021

h) Fecha prevista de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno. 25 de febrero de 2021.

i) Fecha prevista para la tramitación del proyecto en el Pleno. marzo de 2021.

6. IMPACTO COMPETENCIAL.

Con carácter general la letra e) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:



.....

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Desde el punto vista de la legislación sectorial, el artículo 46.1 g) de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establece como competencia municipal “La concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal” y por otro lado al artículo 19.2 de la citada que establece que “la concesión de prestaciones económicas requerirá la demostración previa de que se reúnen los requisitos establecidos reglamentariamente para percibir las”.

El art. 2 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, define subvención como toda disposición dineraria otorgada por las Administraciones Públicas, a favor de personas públicas o privadas, siempre que la entrega se realice sin contraprestación directa de los/as beneficiarios/as, para un proyecto u objetivo de interés público y su disposición adicional decimocuarta expone que: “Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales” de modo que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Respecto del impacto competencial de las modificaciones que se plantean, comenzamos por la posibilidad de que en cualquier modalidad de ayuda con base en el informe social municipal se determine si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono. Hasta el momento, esta opción está referida a las ayudas de emergencia para la cobertura de necesidades básicas de alojamiento, ropa, alimentos transporte, enseres u otras.

Con arreglo al artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 40 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Del mismo modo, ambos textos normativos contemplan que cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La Ley exige que dicha posibilidad se prevea expresamente en la normativa reguladora de la subvención y la ordenanza municipal de 30 de octubre de 2013, expresa que el procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

También se introduce la opción de gestión de ayudas económicas mediante entidades colaboradoras que actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid

Información de Firmantes del Documento



entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la ayuda sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

En virtud del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la asignación de estas funciones a entidades colaboradoras requiere su previsión en las correspondientes bases reguladoras.

En el artículo 16, relativo a la gestión económica de las ayudas, se añade un apartado 3, con el fin de que puedan concederse ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Las subvenciones plurianuales ya están previstas en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, conforme artículo 57 Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La aplicación de esta regulación exige que se mantenga anualmente la previsión en las bases de ejecución del Presupuesto General.

Así mismo, se añade un nuevo artículo 17 bis para incluir la justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 75 de su Reglamento, la utilización de la cuenta justificativa simplificada exige que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

7. IMPACTO ORGANIZATIVO.

Las medidas propuestas en la iniciativa normativa no implican cambios en la organización municipal ni suponen la creación de órganos directivos, ni tampoco implican la ampliación o reducción del sector público municipal.

Tampoco la aplicación de las medidas contenidas en la propuesta normativa exige la creación o modificación de puestos de trabajo ni pueden dar lugar a un nuevo reparto de atribuciones entre distintos órganos o entidades del Ayuntamiento de Madrid.

Por último, la propuesta normativa no conlleva la modificación de los decretos de la Alcaldía o acuerdos de la Junta de Gobierno de desconcentración y delegación de competencias.

8. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

En aplicación de esta obligación legal, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para cada ejercicio, establecen:

“Todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto correspondiente, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros, irá acompañado de una Memoria económica, en la cual se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación”.



Con la elaboración del análisis de impacto presupuestario se dará cumplimiento a la exigencia de la memoria económica para ordenanzas y reglamentos prevista en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para cada ejercicio.

La propuesta no implica por si misma ni gastos ni ingresos, ni tampoco contiene medidas o procedimientos que afecten a la gestión de recursos humanos con repercusión en los créditos del capítulo 1 del presupuesto de gastos.

En esa medida, se reitera que la propuesta normativa no requiere la incorporación de nuevo personal y por tanto no exigirá modificación de la relación de puestos de trabajo.

De lo anterior se desprende que no es necesaria en la aplicación de la propuesta normativa financiación adicional y por tanto la realización de modificaciones presupuestarias.

Como se ha explicado, no tiene un impacto presupuestario con reducción o incremento del gasto o con nuevos o mayores ingresos, de modo que no hay alteración en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se seguirán atendiendo con los créditos habilitados en el subconcepto económico 489.00 "Otras transferencias a familias" de los programas 231.02 "Familia e Infancia", 231.03 "Personas Mayores y Servicios Sociales" y 231.06 "Integración Comunitaria y Emergencia Social", que están vinculados en el nivel de centro-sección con arreglo al artículo 12.4 de las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020, aprobado por el Pleno el 23 de diciembre de 2019

En el caso de créditos centralizados, corresponde la gestión al Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, sección presupuestaria 180. La gestión presupuestaria de las ayudas competencia de los Distritos se efectúa en sus respectivas secciones presupuestarias 201 a 221.

Debe tenerse en cuenta que los impactos presupuestarios se derivan realmente de la aplicación de los criterios de valoración y de los porcentajes de cuantía sobre los costes totales de los servicios o suministros objeto de las ayudas, aspectos éstos que se contienen en la Instrucción de 27 de diciembre de 2013 y que no han sido actualizados.

En el caso de la Instrucción especial de 14 de agosto de 2020 que se aplica hasta el 31 de marzo de 2021, cuenta con su propio análisis de viabilidad que cuantifica los impactos presupuestarios máximos resultantes de las estimaciones de ayudas que se concedan en función de la cuantía de las ayudas determinada por el número de miembros de la unidad familiar y de la renta mensual per cápita mensual familiar, cuantificación que fue validada por la Dirección General de Presupuestos.

9. IMPACTO ECONÓMICO.

La propuesta normativa no afecta de forma directa a ningún sector económico en particular. En esa medida, no hay producción de efectos sobre los precios de los servicios o de los suministros que se subvencionan con las ayudas. No se establecen tarifas o precios dado que no estamos hablando de prestaciones materiales o técnicas que requieran esta modalidad de financiación.

Información de Firmantes del Documento



Tampoco es procedente analizar por su propio contenido si la modificación tiene efectos sobre la innovación, el mercado de trabajo o el empleo ni sobre la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo.

Desde el punto de vista de la población consumidora de los bienes, servicios y suministros objeto de las ayudas que se conceden a las personas beneficiarias, no puede hablarse de impacto alguno, dado que no contribuye a condicionar políticas de inversión, no establece preferencia en cuanto a tamaño de las empresas prestadoras, ni restricciones de operadores, siendo indiferente que las ayudas se abonen directamente al prestador del servicio o a la persona beneficiaria y por tanto si el cobro lo obtienen del Ayuntamiento por subrogación o de la persona beneficiaria como cliente.

10. IMPACTO DE GÉNERO.

El Tratado de Ámsterdam formaliza el compromiso de integración mencionando explícitamente que “se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad” entre las tareas y los objetivos de la Comunidad (artículos 2 y 3), teniendo en cuenta, igualmente, la Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitaria sobre la estrategia a seguir en materia de igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005).

La Comisión de la Unión Europea, ante la constatación de que decisiones políticas que, en principio, parecen no sexistas pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, y buscando la realización del compromiso de la Unión Europea de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias, elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género, con el objetivo de evitar consecuencias negativas no intencionales que favorezcan situaciones de discriminación y para mejorar la calidad y la eficacia de las políticas comunitarias.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece una serie de principios de actuación de los poderes públicos para hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos, que las Administraciones públicas integrarán activamente en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuesto de políticas públicas en todos los ámbitos, y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

El eventual impacto de género de un proyecto normativo pone el acento en la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y en el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad y no discriminación por razón de género. Por lo que en todos aquellos casos en los que la norma propuesta pueda tener efectos, *directos* o

Información de Firmantes del Documento



indirectos, sobre personas físicas, se analizarán sus efectos para los hombres y mujeres que sean sus potenciales destinatarios

El proyecto de modificación de la orden no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres por lo que haga referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, siendo de aplicación con pleno respeto al principio constitucional de igualdad. Por todo ello, se ha estudiado el impacto en materia de género de este proyecto normativo y ha resultado nulo.

11. SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

La modificación normativa propuesta es puntual por lo que, aunque la normativa sectorial deja margen para la regulación municipal de los procedimientos administrativos, en el marco de la normativa estatal, no es el objetivo de los cambios adecuar la ordenanza a la normativa vigente reguladora del procedimiento administrativo contenida en la LPAC y atender cuestiones, que han de ser posible contenido de la futura ordenanza, tales como la regulación del silencio administrativo positivo, la conveniencia de simplificar el procedimiento de tramitación de ayudas económicas, el supuesto de demanda apreciada de oficio, la adaptación de la tramitación de las ayudas económicas a contextos de emergencia etc.

Sí ha de subrayarse que la propuesta no implica el establecimiento de cargas administrativas y puede suponer una minoración de trámites y una simplificación de procedimientos.

Como medida de **reducción de cargas**, en el artículo 16, relativo a la gestión económica de las ayudas, se añade un apartado 3, con el fin de que puedan concederse ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Las subvenciones plurianuales ya están previstas en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, conforme artículo 57 Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con la incorporación de esta regulación de **ayudas económicas plurianuales**, siempre que se contemple la previsión en las bases de ejecución del Presupuesto General, se garantiza que el proceso de superación de situaciones o de apoyo a la integración social, cuando se requiere que la ayuda temporal o coyuntural se extienda a dos ejercicios presupuestarios, no se vea condicionado ni interrumpido al finalizar el año natural.

De este modo, además se evita, como ya está ocurriendo en la actualidad, la repetición de un procedimiento, imponiendo la carga al beneficiario de volver a solicitar la ayuda para dar continuidad al proceso de intervención social.

Y como medida de **simplificación de procedimientos**, se añade un nuevo artículo 17 bis para incluir la justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 75 de su Reglamento, la utilización de la **cuenta justificativa simplificada** exige que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

En la medida en que se amplía el abono al solicitante, el pago anticipado y la utilización de tarjetas prepago o similares, es razonable que se incremente el número de

Información de Firmantes del Documento



9801FFD73EA8793C



justificantes de cada ayuda dado que, en algunas de ellas, según su destino, el beneficiario va a disponer de mayor margen de organización, acomodándose a las prácticas habituales de los pequeños consumidores, especialmente en ayudas periódicas.

En esos supuestos, la comprobación de una muestra de justificantes de gasto permite obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda económica.

Para la determinación del volumen de elementos a comprobar se han fijado unos límites cuantitativos acordes con los importes a que, generalmente, ascienden las ayudas económicas sociales.

La disposición transitoria única está destinada a la eficacia retroactiva del procedimiento de cuenta justificativa simplificada, con el fin de asegurar la aplicación del artículo 17 bis a las ayudas económicas concedidas en cumplimiento del Decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, por el que se aprueba la instrucción especial para la ejecución de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la utilización de tarjetas prepago en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.

12. OTROS IMPACTOS.

a) Impacto en las familias, la infancia y la adolescencia.

La familia se constituye como un núcleo fundamental de la sociedad y desempeña múltiples funciones sociales que la hacen merecedora de una protección específica tal como señalan numerosos instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Social Europea. Por su parte, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 39.1: "Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia".

Conforme al análisis de impacto en la familia exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como del análisis del impacto sobre la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, con la modificación de la ordenanza se prevé un impacto positivo en las familias, la infancia y la adolescencia derivado del establecido de una baremación por tramos con complementos económicos en función del número de miembros, alejándose de las ayudas de pago único -ayudas otorgadas en una cuantía homogénea- y sin establecerse cuantías diversificadas en función de las cargas derivadas del tipo de unidad familiar de que se trate ni del número de miembros que la componen.



Sin duda, al establecerse teniendo en cuenta estas consideraciones la normativa supone un impacto de carácter positivo.

b) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El bagaje legislativo en torno a la lucha por los derechos de las personas con discapacidad ha quedado materializado en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Esta ley, según su artículo 1, tiene por objeto:

a) Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

b) Establecer el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por su parte, las líneas de acción del Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020 se enmarcan en la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, en las directrices de la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, en la Estrategia Europa 2020 y en las previsiones de la Estrategia Española sobre Discapacidad. El Plan está orientado hacia la eliminación de las causas de discriminación, al partir de la idea de que la igualdad de derechos de todas las personas ha de ser el referente para cualquier medida que pretenda actuar sobre las condiciones de exclusión en las que frecuentemente se encuentran las personas con discapacidad.

El artículo 2.2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, establece que "La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad."

Por todo ello, se ha estudiado el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de este proyecto normativo y ha resultado nulo.

c) Impacto sobre orientación sexual e identidad de género.

La Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIofobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de



Madrid, indica lo siguiente en su artículo 21.- Evaluación del impacto sobre orientación sexual e identidad de género.

“1. La Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quién reglamentariamente se determine.

3. El citado informe de evaluación sobre orientación sexual e identidad de género debe ir acompañado en todos los casos de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de modificación de la orden no incluye ninguna medida que implique diferencia entre personas por lo que haga referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a su orientación sexual o identidad de género, por lo que el impacto se considera nulo en este sentido.

13. EVALUACIÓN.

La evaluación rigurosa de un proyecto normativo debe prever mecanismos que nos permitan medir el grado de logro de los objetivos perseguidos. Para conocer los efectos reales que genera la normativa y verificar su eficacia, efectividad y eficiencia, hay que evaluar el impacto una vez ha transcurrido un periodo razonable desde su aprobación.

En este sentido, el presente proyecto normativo se someterá a evaluación ex post una vez adoptado. En términos de plazos, se considera oportuno que dicha evaluación se lleve a cabo una vez hayan transcurrido al menos dos años de aplicación de la norma con el fin de analizar dicha aplicación con base en los datos de que se dispongan en ese momento.

La evaluación será realizada por parte del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social y, en concreto, por la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social. Dicha evaluación se materializará en un informe de evaluación.

Teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen con la modificación de la ordenanza, así como los impactos esperados, se establecen los indicadores siguientes:

Información de Firmantes del Documento



FICHA INDICADOR

DENOMINACIÓN	Unidades Familiares Beneficiarias de las Tarjetas prepago
DESCRIPCIÓN	Se trata de conocer el tanto por ciento de unidades familiares beneficiarias de las Tarjetas prepago. Se entiende por unidad familiar la unidad de ayuda, pudiendo estar constituida esta por una sola persona o por varias.
OBJETIVO	Extender la modalidad de las tarjetas prepago.
UNIDAD DE MEDIDA	Porcentaje
FÓRMULA DE CÁLCULO	Total de familias beneficiarias de las Tarjetas prepago / Total de familias beneficiarias de Ayudas Económicas por 100%
PERIODICIDAD	2 años
META	Aumentar en un 10% las unidades familiares beneficiarias de las Tarjetas prepago sobre el total de unidades familias beneficiarias de ayudas económicas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	SAP y Padrón Municipal
RESPONSABLE	Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social.

FICHA INDICADOR

DENOMINACIÓN	Mujeres Titulares de las Tarjetas prepago
DESCRIPCIÓN	Se trata de conocer, el tanto por ciento de mujeres que son titulares de las Tarjetas prepago sobre el total de titulares de la misma.
IMPACTO ASOCIADO AL INDICADOR	Impacto en las familias, infancia y adolescencia.
UNIDAD DE MEDIDA	Porcentaje
FÓRMULA DE CÁLCULO	Total de titulares mujeres / Total de titulares x 100
PERIODICIDAD	2 años
META	Alcance a un 60% la proporción de mujeres titulares de las Tarjetas prepago.
FUENTE DE INFORMACIÓN	SAP y Padrón Municipal

Información de Firmantes del Documento



RESPONSABLE	Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social.
--------------------	---

FICHA INDICADOR

DENOMINACIÓN	Monoparentalidad Femenina de las Tarjetas prepago
DESCRIPCIÓN	Se trata de conocer el tanto por ciento de unidades familiares monoparentales femeninas perceptoras de las Tarjetas prepago.
OBJETIVO / IMPACTO ASOCIADO AL INDICADOR	Impacto en las familias, infancia y adolescencia.
UNIDAD DE MEDIDA	Porcentaje
FÓRMULA DE CÁLCULO	Total de familias monoparentales femeninas / Total de familias beneficiarias de las Tarjetas prepago por 100%
PERIODICIDAD	2 años
META	Aumentar un 5% las familias monoparentales femeninas perceptoras de las Tarjetas prepago.
FUENTE DE INFORMACIÓN	SAP y Padrón Municipal
RESPONSABLE	Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA, INTERVENCIÓN
COMUNITARIA Y EMERGENCIA SOCIAL

Alejandro Gonzalo López Pérez

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIAS, IGUALDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

José Anierte Rueda

Información de Firmantes del Documento

